

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Nº 576

Sesión : 16º

Fecha : 3.5.16

Hora : 13:10

Materia : _____

SOLICITA A S.E LA INZIDENTA DE LA REPÚBLICA TENIA
A BIEN DEPOSITAR ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE LAJ
NACIONEL UNIDAS LAS ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA EN
USATO AL UNHEN DE AJERION Y LOS UNHENES DE JUENNA
A/NE/ADOS Y ADOPTADOS EN LA CONFERENCIA DE REVILION DEL

ESTATUTO DE ROMA DE LA CONTE IENAL INTERNACIONAL Y PRESENTAN
Autores: UN PROYECTO DE LEY QUE TIFIQUE EL JENTO DE AJERION

1. TUCAPET JINENEL
2. FIDEL ESPINOSA
3. CRISTIAN CANPO
4. KARL LAMOLA
5. MAYA FERNANDEZ
6. ROBERTO POBLETE
7. RONALDO SCHILLING
8. DANIELLA WLANDINI
9. SENIO OJEDA
10. JOSE DELUJO

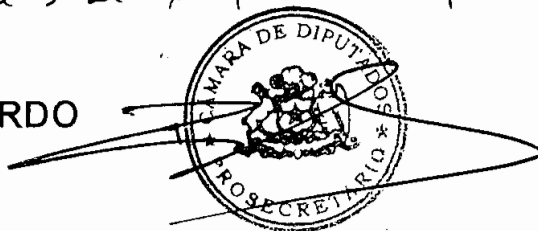
Adherentes:

1. CLAUDIO AMMA/ADA
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____

N°-576

Entregado por el diputado Juan Tomic, J. Tomic,
en sesión N°-16, el 3 de mayo de 2016, siendo
las 13:10 hrs.

PROYECTO DE ACUERDO



Considerando que:

- 1°. El Estatuto de Roma¹ fue adoptado el 17 de julio de 1998 y entró en vigencia internacional el 1° de julio de 2002. Fue suscrito por nuestro país el 11 de septiembre 1998 para posteriormente ratificarlo el 29 de junio de 2009, finalmente fue promulgado el 6 de julio de 2009 por Decreto Supremo N° 104 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicándose en el Diario Oficial el 1 de agosto de 2009, entrando en vigor el 1 de septiembre de 2009.
- 2°. Mediante la Ley N° 20.352 se introdujo una reforma constitucional que autorizó al Estado de Chile para reconocer el Estatuto de Roma² que crea la Corte Penal Internacional.³
- 3°. Tras la adhesión al Estatuto de Roma, en nuestro país se dictó la Ley N° 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra, publicada el 18 de julio de 2009. Por tanto se establece en la legislación interna las conductas constitutivas de delitos y crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional. A su respecto, se consideró que la tipificación interna daba cumplimiento al principio de complementariedad del Estatuto.
- 4°. Respecto a lo anterior, ingresó al Congreso Nacional el 06 de marzo de 2012, el Mensaje N° 130-359 con el que inicia Proyecto de acuerdo que aprueba la "Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma

¹ "El Estatuto de Roma representa una concreta expresión del mundo civilizado para defenderse de las situaciones extremas a que pueda ser sometido, (...) al momento de buscar solución jurídica al conflicto y/o sancionar a los responsables (...)" (Corte Suprema de Chile, Oficio N° 33-2015, del 27 de marzo de 2015).

² "El Estatuto de Roma, tratado internacional adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones, es el instrumento mediante el cual se entrega competencia y jurisdicción a la Corte Penal Internacional." (Mensaje N° 130-359, ingresado al Congreso Nacional el día 06 marzo de 2012).

³ "El Estatuto de Roma es un tratado internacional, al que está adherido nuestro país, y por el cual se estableció una Corte Penal Internacional de carácter permanente destinada a hacer efectivas las responsabilidades penales individuales de los autores de determinados y graves delitos internacionales." (Corte Suprema de Chile, Oficio N° 33-2015, del 27 de marzo de 2015).

de la Corte Penal Internacional", de 10 de junio de 2010, y las "Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión", de 11 de junio de 2010, ambas adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala, Uganda, correspondiente al boletín N° 8182-10.

- 5°. Estas enmiendas consisten especialmente en la agregación de tres crímenes guerra y la definición del crimen agresión como también el mecanismo por el cual la Corte Penal Internacional tendrá jurisdicción sobre este último crimen, enmarcados en contexto internacional.
- 6°. Los tres crímenes que se añaden en el Art. 8 relativo a los crímenes de guerra son; xiii) emplear veneno o armas envenenadas; xiv) emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; xv) emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones en el contexto de conflictos armados de carácter no-internacional.⁴
- 7°. Respecto a las enmiendas relativas al crimen de agresión, "se refieren a dos aspectos: definición del crimen de agresión y las condiciones conforme a las cuales la Corte ejercerá competencia sobre este crimen".⁵
- 8°. En consideración a lo anterior, mediante Oficio N° 11.895 con fecha 13 de mayo de 2015, el Congreso Nacional informó a S.E. la Presidenta de la República, la aprobación de las enmiendas antes mencionadas, junto con habiéndose cumplido el control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República.

⁴ "Dicha Enmienda se justificó en el hecho que este tipo de figuras criminales se encontraban consagradas en el Estatuto de Roma para los casos de conflictos armados de índole internacional pero no para los de índole no internacional y no existía ningún razón para que en estos tipos penales no se incriminaran en los casos de este último tipo de conflictos" (Mensaje N° 130-359, ingresado al Congreso Nacional el día 06 marzo de 2012).

⁵ (Mensaje N° 130-359, ingresado al Congreso Nacional el día 06 marzo de 2012).

- 9°. Es imperioso que nuestro país ratifique y deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien actúa como depositario, las enmiendas aprobadas por el Congreso Nacional antes señaladas, en especial la que tiene relación con el crimen de agresión. Tomando en consideración que actualmente 28 países la han ratificado y depositado y que se está a la espera de llegar a 30 países al menos, ya que es el mínimo para que la Asamblea de Estados partes del Estatuto de Roma pueda tomar una decisión no de activación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de agresión.
- 10°. Que en vista a lo anteriormente dicho y siendo Chile una República que suscribe a la prohibición del uso ilegítimo de la fuerza enarbolado en el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas como así también en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3314 y 2615 sería de fundamental importancia que formara parte de los 30 estados que permiten la decisión de la Asamblea de Estados Partes.
- 11°. Teniendo en cuenta que los principios del Estatuto del Tribunal de Núremberg, incluyendo la responsabilidad individual por el planeamiento, la preparación, iniciación o realización de guerras de agresión, fueron afirmados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 95(i)⁶, y codificados por la Comisión Internacional de Derecho⁷, es imperioso que Chile sea congruente con su posición de respeto por el derecho internacional y deposite el instrumento de ratificación.
- 12°. Junto con lo anterior, se está a la espera del ingreso al Congreso Nacional de Proyecto de Ley que tipifique en el orden interno en cuanto a la agregación de los tres crímenes de guerra y el de agresión que anteriormente fueron expuestos en este proyecto de acuerdo.

⁶ Affirmation of the Principles of International Law recognized by the Charter of the Nuremberg Tribunal, UNGA Res.95(I), UN Doc. A/236, at 1144(1946)

⁷ Principles of International Law Recognized in the Charter of the Nuremberg Tribunal and in the Judgement of the Tribunal, with Commentaries, Report of the International Law Commission on the Work of its Second Session, UN GAOR, 5th Session, Supp. No. 12, UN Doc. A/1316(1950), reprinted in 2YB Int'l L. Comm.374 (1950).

En razón a lo anteriormente expuesto y en conformidad al artículo 52, número 1, inciso primero, letra a), de la Constitución Política de la República, vengo a proponer el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Solicitar a su Excelencia la Presidenta de la República que Chile deposite ante la Secretaría General de las Naciones Unidas, en el más breve plazo las Enmiendas al Estatuto de Roma en cuanto al crimen de agresión y los crímenes de guerra agregados y adoptados en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala, Uganda el 10 y 11 de junio de 2010. Como así también que dé pronto cumplimiento a presentación de Proyecto de Ley para tipificar en el orden interno el crimen de agresión

TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES
DIPUTADO

El Bosque, La Cisterna, San Ramón

Distrito N° 27

Región Metropolitana

F. E. s. no 72
(28)

CARLOS (13)

Mayra (31)

(14)
(84)

Sd. C. T.
98

76

Jane Bellido

ARRIA 6201